

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ DAVALOS
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105020202100157-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 415

Santiago de Cali, trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ DAVALOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.196.435, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Doctor Miguel Largacha Martínez, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Igualmente es importante recordar a las partes que el Juez debe interpretar la demanda, extrayendo el verdadero sentido del documento y alcance, comprendiendo que lo solicitado por la parte actora en las pretensiones **PRIMERA** y **SEXTA** del poder especial va dirigida contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y no contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como lo indica en dichos numerales, y que la misma se traduce probablemente en un error de digitación, lo anterior en razón a la relación que se hace con las pruebas y la historia laboral aportada por el demandante.

Así lo aclaró la Sección Tercera del Consejo de Estado, **Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 25000233600020150252901 (57380), Agosto 19 de 2016** indicando que:

(...)

“el juez debe analizar de manera armónica con lo pretendido, los extremos fácticos que rodean la causa petendi y los razonamientos jurídicos, de tal forma que, además de aferrarse a la literalidad de los términos expuestos, esclarezca el sentido del problema litigioso puesto a su consideración, sin que esto afecte los ejes principales de la misma demanda”.

(...)

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.344.642, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.274 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial principal de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ DAVALOS**, en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PORVENIR S.A.**

TECERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

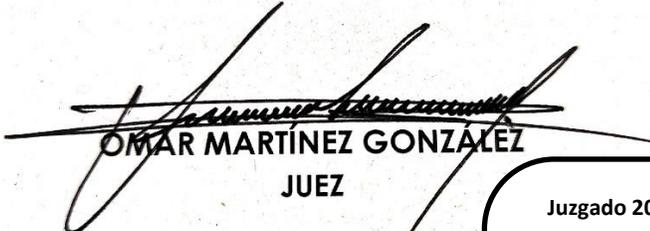
QUINTO: REQUERIR a las demandadas, para que aporten al correo electrónico institucional de este despacho judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación y la carpeta administrativa que tengan en su poder de la señora **MARIA DEL**

SOCORRO GONZALEZ DAVALOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 31.196.435, otorgándoles un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2021

En Estado No. 036 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE

Secretario